

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Calvo Pérez, con domicilio en Briores (Logroño), calle Castillo, número 3, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Solar en término municipal de Briores (Logroño), calle Castillo, número tres, con una superficie de treinta y ocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, número cinco de la calle de su situación; izquierda, casa número tres de la calle Castillo, y fondo, travesía de la calle Castillo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro-Briores al tomo veintinueve, libro dos, folio ciento treinta, finca diez mil cuatrocientas setenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cinco mil setecientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Logroño, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Logroño para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

23909 REAL DECRETO 2674/1976, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de La Toba (Guadalajara), calle de la Fuente, número 37, en favor de su ocupante.

Doña Micaela González García ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de La Toba (Guadalajara), calle de La Fuente, número treinta y siete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dieciséis mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Micaela González García, con domicilio en La Toba (Guadalajara), calle de La Fuente, número treinta y siete, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana en término municipal de La Toba (Guadalajara), calle de La Fuente, número treinta y siete, con una superficie de cuarenta y siete coma dos metros cuadrados, y los linderos siguientes: Por derecha, con finca sita en calle de La Fuente, número treinta y cinco; por izquierda, con finca sita en calle de la Fuente, número 39, y fondo, callejuela.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sigüenza al tomo doscientos catorce, libro tres, folio ciento ochenta y seis, finca seiscientos cincuenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dieciséis mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Guadalajara, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

23910

REAL DECRETO 2675/1976, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Torrejuncillo del Rey (Cuenca), parcela número 170, polígono número 5, en favor de su ocupante.

Don Lorenzo, don Aurelio, doña Victoria, don Florencio y don Fortunato Lozano García han interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Torrejuncillo del Rey (Cuenca), parcela número ciento setenta, polígono número cinco, propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de siete mil cuatrocientos treinta y una pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Lorenzo, don Aurelio, doña Victoria, don Florencio y don Fortunato Lozano García, con domicilio en Torrejuncillo del Rey (Cuenca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica en término municipal de Torrejuncillo del Rey (Cuenca), parcela número ciento setenta del polígono cinco, con una superficie de setenta y dos áreas cincuenta centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, camino de Huerta; Sur, Dolores López Lucas y otros; Este, Pedro Martínez Muñoz y José Buendía Martínez, y Oeste, Baldomero Zafra Ruiz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huete al tomo cuatrocientos setenta, libro treinta, folio dos, finca tres mil trescientas cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de siete mil cuatrocientas treinta y una pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo, también, de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Cuenca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

23911

ORDEN de 21 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.138.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.138 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo promovido por don Joaquín Pérez Bellod, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto del Ministerio de Hacienda 157/1973, de 1 de febrero, por el que se regula el régimen económico del personal al servicio de los Organismos autónomos y, concretamente, en cuanto se refiere al título VI, disposiciones generales, artículo 25, apartado 3), que señala «los funcionarios supernumerarios sujetos al régimen de Clases Pasivas no podrán estar afiliados a la Seguridad Social», ha dictado sentencia la mencionada sala con fecha 28 de septiembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Pérez Bellod, contra el Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de uno de febrero, sin previo recurso de reposición; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en al «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No.—Miguel Cruz.—Ángel Falcón.—Ángel Martín del Burgo.—(Rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel Cruz